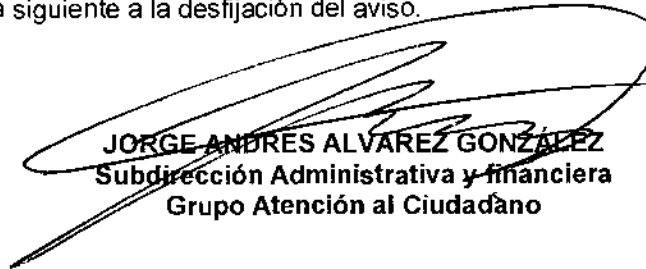


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente **EBT2546-00**, se profirió el acto administrativo **Auto 2541 del 17 de junio de 2016** el cual ordena notificar al (a) **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016033349-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal **REHUSADO**, y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del **Auto 2541 del 17 de junio de 2016**, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **se fija hoy, martes 25 de octubre de 2016 siendo las 8:00 am**, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.


JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Subdirección Administrativa y financiera
Grupo Atención al Ciudadano

Se desfija hoy, lunes 31 de octubre de 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). **Quedando así notificado el día 1 de noviembre de 2016**

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZÁLEZ
Subdirección Administrativa y financiera
Grupo Atención al Ciudadano

Elaboró: Damaris Tatiana Gómez Buitrago T6
Expediente: EBT2546-00



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°

(25 41)

17 JUN 2016

"Por el cual se inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, las Resoluciones Nos. 978 de 2007, 648 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 2016020194-1-000 del 22 de abril de 2016 la empresa BIOGER S.A. E.S.P. con NIT 806.006.669-8 y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 presentaron solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para la adquisición de (1) una caja compactadora de residuos sólidos marca McNeilis de 25 yardas, cuya función será la recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios de origen residencial y comercial en el Municipio de Turbaco – Bolívar, hasta los rellenos sanitarios de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos, con una compactación de 0,4 Ton/ m³.

Que mediante radicado número 2016020194-1-001 del 25 de abril de 2016, la empresa BIOGER S.A. E.S.P. presentó el soporte de pago por concepto de evaluación, de conformidad con la liquidación efectuada por el Grupo de Finanzas y Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, por un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 182.000).

Que mediante oficio con radicado 2016020194-2-002 del 6 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, solicitó a la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., complementar la información presentada, para dar inicio a la evaluación del trámite solicitado.

Que mediante radicado número 2016027629-1-000 del 3 de junio de 2016, la empresa BIOGER S.A. E.S.P. dio respuesta a los requerimientos efectuados por esta Entidad, mediante oficio con radicado 2016020194-2-002 del 6 de mayo de 2016.

Que una vez efectuada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la revisión de la documentación allegada por la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., determinó que cumple con los requisitos generales previstos en la Resolución 978 de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

Que el numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989) consagraba la siguiente exclusión:

"Artículo 424-5. Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

(...)

4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente. (...)"

Que la anterior norma fue reglamentada mediante el Decreto 2532 de 2001 y por la Resolución 978 del 4 de junio de 2007 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el beneficio materia de análisis se recogió a través del artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, norma que modificó el artículo 424 y agregó el numeral 7º, así:

"Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. (...)

"Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:

(...) 7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)"

Que el artículo 198 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, derogó de manera expresa el artículo 424-5 y, por lo tanto, efectuó una derogación tácita del Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007 en lo referente a la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan el artículo 424-5 numeral 4, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

Que de la comparación de las normas, esto es, el numeral 4º del derogado artículo 424-5 y el numeral 7º del artículo 424 (ambos del Estatuto Tributario), se tiene que no hay diferencia en su contenido, salvo en su ubicación y en que ahora la entidad competente ante la que se debe acreditar la condición señalada en la norma se denomina Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en materia de derogación tácita se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 72 del Código Civil, el cual establece:

"ALCANCE DE LA DEROGACIÓN TÁCITA. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley".

Que de conformidad con la anterior disposición, la derogatoria tácita crea un vacío normativo respecto a la reglamentación, forma y requisitos que se deberá seguir para resolver las solicitudes de certificación de exclusión de IVA que se presenten conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario reformado mediante la Ley 1607 de 2012 y teniendo en cuenta que los vacíos en las disposiciones legales se llenan con normas y jurisprudencia que regulen casos análogos, se dará aplicación al artículo 72 de Código Civil, respecto a la reincorporación de las normas derogadas tácitamente, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- (i) La derogación expresa del artículo 424-5 obedece a un cambio formal, consistente en una ubicación diferente del beneficio tributario de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, el cual continúa íntegramente vigente en los términos en que fue reproducido en el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

- (ii) En virtud de lo anterior, las disposiciones contenidas en el Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007, no pugnan con las disposiciones del numeral 7 del artículo 424 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario).
- (iii) En salvaguarda de los principios de justicia, seguridad jurídica y demás principios y valores constitucionales y procesales que se deben garantizar a nuestros usuarios.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo radicado N° 4120-E3-10574 del 8 de marzo de 2013 emitió concepto jurídico indicando entre otros apartes los siguientes:

"Conforme con lo establecido en el artículo 424-5 del Estatuto Tributario, se disponía:

'ARTICULO 424-5. BIENES EXCLUIDOS DEL IMPUESTO: Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.'

Artículo que fue derogado de forma expresa por la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, sin embargo, la disposición normativa relacionada fue subrogada en el artículo 424 del Decreto 624 de 1989, 'Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales', modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, incluyendo de manera íntegra en el numeral 7, lo dispuesto por el artículo 424-5, numeral 4.

(...)

En procura de continuar con la prestación eficiente del servicio, se considera procedente continuar aplicando el procedimiento establecido en el Decreto 2532 de 2001 y la Resolución 978 de 2007, para el trámite y obtención de la exención tributaria de cobro del IVA, de forma temporal, en tanto se realizan las modificaciones pertinentes, indicando en la resolución de procedimiento la nueva numeración dentro del articulado del Estatuto Tributario."

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de exclusión de IVA conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la reglamentación establecida mediante el Decreto 2532 del 27 de noviembre 2001 y la forma y requisitos establecidos en la Resolución 978 del 4 de junio de 2007.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 1 del Decreto 2532 de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece:

"El Ministerio del Medio Ambiente, mediante resolución establecerá la forma y requisitos como ha de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4° y 428 literal f) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión del Impuesto sobre las ventas correspondiente".

De igual manera, el artículo 3 del precitado Decreto, determinó que:

"El Ministerio del Medio Ambiente certificará en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424-5 numeral 4 del Estatuto Tributario, estén destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes".

De conformidad con lo anterior, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 978 de 2007, en la que se establece la forma y los requisitos para presentar las solicitudes de acreditación

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 hoy artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario.

Que el numeral 2° del artículo 4° ibidem señaló:

"La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales o quien haga sus veces, recibirá la solicitud y efectuará la revisión preliminar de la misma, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos de información previstos en la presente resolución, y conformará el expediente del trámite".

Que teniendo en cuenta que la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., acreditaron el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta Entidad admite la solicitud realizada, y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y dispondrá la conformación del respectivo expediente.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1° del artículo 3 le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció entre otras como funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la siguiente:

"(...) 1. Evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades (...)"

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, titular del cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 13, de la Planta Global, en el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPDNE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para la adquisición de (1) una caja compactadora de residuos sólidos marca McNeilus de 25 yardas, cuya función será la recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios de origen residencial y comercial en el Municipio de Turbaco – Bolívar, hasta los rellenos sanitarios de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos, con una compactación de 0,4 Ton/ m3, de acuerdo con la solicitud presentada por la empresa BIDGER S.A. E.S.P. con NIT 806.006.669-8 y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1, de conformidad con la siguiente descripción:

ELEMENTO EQUIPO O MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE PROVEEDOR	PROVEEDOR VENDEDOR	FUNCION
Las caja compactadora de residuos sólidos es marca McNeilus, la cual tienen una capacidad de carga cada una de 25 yardas cubicas o de 14 a 15 toneladas, La Caja McNeilus es de configuración elíptica, fabricación de lados y techo en acero AR200 de calibre 10 y piso en Acero AR 200 d ¼ de	8704230000	1	Caja compactadora de residuos sólidos MCNEILUS	Caja compactadora Metro-Pack 25 yardas cubicas	Mcneilus Truck and Manufacturing Co. Inc.	IVOR CASA INGLESA	Recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios compactados desde los síbos de generación hasta los rellenos sanitarios de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos del departamento de Bolívar, con una compactación de 0,4 Ton/m³ en promedio, de manera que se aumenta la capacidad

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

ELEMENTO, EQUIPO O MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE PROVEEDOR	PROVEEDOR VENDEDOR	FUNCION
pulgada liviano y resistente a la corrosión, abrasión y al desgaste, ciclo de compactación 20 a 22 segundos y una tolva de 2.5 yd ³ .							de carga de residuos frente a otro sistema de recolección y transporte sin compactación, disminuyendo el número de viajes a los rellenos, es decir menos movilidad del vehículo en la vía pública. Por otro, los residuos llegan a los rellenos sanitarios mencionados anteriormente con una densidad de compactación que facilita la operación de compactación de los mismos en la celda de disposición, lo cual aumenta la vida útil de los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declárese formalmente abierto el expediente EBT 2546-00.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Dique-CARDIQUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de sus Representantes Legales o Apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ

Subdirector (e) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Juan Gabriel Villamarin - Líder Jurídico Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales
 Proyectó: Paola Andrea Araque Beltrán - Abogada Contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales- ANLA
 Expediente EBT2546-00